

Aparte de estas sanciones, los funcionarios de Sanidad podrán ser destituidos con baja definitiva en el escalafón correspondiente.

10. *La negativa o resistencia para someterse a las prácticas de prevención epidémica dictadas por las autoridades civiles y sanitarias en sus diferentes jerarquías para conjurar una epidemia, o para evitar la explosión de la misma en vista de la existencia de casos de una enfermedad que pueda adoptar esta forma (aislamiento, vacunaciones, desinfecciones, desinsectaciones, etc.)*

Este grupo puede comprender las modalidades siguientes:

1.ª Prácticas de prevención en epidemias declaradas oficialmente

2.ª Idem, id., cuando se trata de casos de una enfermedad transmisible, que, aunque aislados, pueden dar lugar a una epidemia.

3.ª Idem, id., cuando se trata de medidas de prevención epidémica que se imponen periódicamente o constituyen prácticas obligadas de la administración sanitaria.

En la primera modalidad se incluyen las medidas de aislamiento y desinfecciones de todas las epidemias indígenas y exóticas; la vacunación de las enfermedades en que se ha reconocido eficaz esta práctica y las desinsectaciones en el tifus exantemático principalmente.

En la segunda se comprenden todas aquellas situaciones sanitarias en que se presenten casos repetidos coincidentes o sucesivos de una enfermedad transmisible, pero sin que pueda considerarse como estado epidémico, sin perjuicio de lo cual están indicadas las medidas de profilaxis citadas anteriormente.

En la tercera se incluyen las prácticas establecidas periódicamente para inmunizar a los

(1) En Alemania, estos delitos sanitarios se castigan con multas de 10 a 150 marcos o prisión de una semana al menos.

Están comprendidos en estos delitos los casos siguientes:

1.º Todo el que deja de hacer la declaración obligatoria o el que se retrasa en hacerla más de veinticuatro horas después de haber tenido conocimiento del hecho.

2.º El que impida al médico delegado la entrada libre en casa del enfermo o del muerto, o que no le permita hacer las comprobaciones necesarias.

3.º El que rehuse al citado funcionario o a la autoridad competente las noticias que tenga sobre los enfermos o dé a sabiendas indicaciones falsas.

La sanción se eleva a tres años de prisión:

1.º Cuando cualquier individuo hace uso a sabiendas, entrega a otros o pone en venta bienes muebles que debieran someterse a desinfección, ordenada por la policía, antes que esta desinfección fuera ejecutada.

2.º Cuando cualquier individuo hace uso a sabiendas, entrega a otros o pone en venta, vestidos, ropa in-

individuos contra la viruela (vacunaciones y revacunaciones) y las que se imponen en los establecimientos de alojamiento, reunión, consumo, enseñanza, trabajo y espectáculos públicos, tales como las desinfecciones trimestrales que exige la administración sanitaria.

*Penalidades.*—Las contravenciones de este grupo serán castigadas en la forma siguiente:

1.ª La negativa o resistencia para someterse a las prácticas de prevención en epidemias declaradas oficialmente, con multas de 250 a 5.000 pesetas, o arresto subsidiario correspondiente por las autoridades sanitarias; y arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo, por las judiciales.

2.ª La misma contravención cuando se trata de casos aislados de enfermedades transmisibles y que puedan dar lugar a una epidemia, con multas de 100 a 1.000 pesetas, o arresto subsidiario correspondiente; y arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo por las autoridades indicadas anteriormente.

3.ª La misma contravención cuando se trata de medidas de profilaxis que se imponen periódicamente o constituyen prácticas obligadas de la administración sanitaria, con multas de 50 a 500 pesetas, o arresto subsidiario correspondiente y arresto mayor en su grado máximo

11. *Será responsable del mismo delito el que indujera o excitara de palabra o por escrito a otras personas para que se negasen o resistiesen a someterse a tales prácticas, o se opusieran por cualquier medio a su ejecución.*

*Penalidad.*—La misma que se establece para las contravenciones de los grupos 9.º y 10.º, según los casos que en ellos se establecen (1).

terior de cama u otros bienes muebles, que fueran empleados en personas padeciendo enfermedad contagiosa o que sirvieran para tratamiento y para cuidado del enfermo, antes que hubieran sido desinfectados con arreglo a las instrucciones de la oficina de Sanidad.

3.º Cuando cualquier individuo hace uso, a sabiendas, o entrega a otros, vehículos u otros utensilios que hubiesen servido para el transporte del enfermo o del muerto, antes de que estos objetos fueran desinfectados por orden de la policía. Cuando existieran circunstancias atenuantes, se impondrá una multa hasta de 1.500 marcos.

En Francia, todo médico está obligado a dar parte a la autoridad de cualquier caso de enfermedad contagiosa que haya observado. La infracción se castiga con prisión de tres a quince días y multa de 5 a 50 francos.

Si se trata de enfermedades pestilenciales, la infracción se castiga con prisión de quince días a tres meses, multa de 50 a 500 francos e interdicción de uno a cinco años.

(Continuará)

S. N.

BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

Sr.